tidas por el Sr. Regidor Enríquez y Terrazas; pero que estimando debidamente la valiosa ayuda del C. Gobernador, desearía que el obsequio lo constituya una medalla conmemorativa; así como un diploma, llevando la primera como el segundo la inscripción que acuerde el Ayuntamiento.

Después de las indicaciones anteriores, se aprobó en lo particular la parte resulutiva, con la siguiente adición:

"Unica.—Se concede al C. Gobernador del Estado, Coronel Miguel Ahumada, un diploma y una medalla conmemorativa de la entubación de las aguas, mejora realizada á iniciativa del mismo."

Concurrieron los Sres. Regidores Meyer, Dres. Garza Cárdenas, Enríquez y Terrazas; Raigosa, Lafón y Síndico Lugo.

Levantándose la sesión.

Es copia. Secretaría del Ayuntamiento. Chihuahua, Mayo 14 de 1895.—*Narciso A. Puchi*, Secretario.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1.º Se aprueba el uso que el Ejecutivo del Estado hizo de las facultades que se le concedieron por decreto de 15 de Octubre del año próximo pasado. En consecuencia, es bueno el crédito de $ 99,947.21cs. que bajo la base de cuenta corriente á interés de 9 p% anual, abrió aquel Poder en la Sucursal del Banco Nacional de México establecida en esta ciudad.

Art. 2.º Se aprueba igualmente el gasto de $24,348.60cs. que de los fondos del erario se hizo para completar con los $99,947.21cs. de que habla el artículo anterior, la suma de $124,295.81cs. que costó la entubación de las aguas potables de esta capital.

Art. 3.º Se autoriza al Ejecutivo para que, conforme lo permitan las circunstancias del erario, amortice el crédito contraído por el Estado, en favor de la Sucursal del Banco Nacional de México en esta ciudad.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Julio 26 de 1895.—*Anastasio Porras*, D. P.—*Carlos Cuilty*, D. S.—*Ignacio Velásquez* D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Julio 27 de 1895.—*Miguel Ahumada.*—*Tomás Hernández*. Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1.º Los dueños de fincas urbanas situadas á menos de cincuenta metros de distancia de las arterias ó tubos surtidores de las aguas potables que atraviesan esta ciudad, pagarán al Ayuntamiento, mensualmente por cada una de dichas fincas, el uno al millar.

Art. 2.º Servirá de base para el pago del impuesto, el precio en que esas casas estén calificadas para el pago de sus contribuciones ordinarias al Estado.

Art. 3.º Quedan exceptuadas del pago del impuesto creado por el art. 1º:

I. Las casas que tengan ó en lo sucesivo adquieran el uso de las aguas potables; pero volverán á causar el impuesto desde el día en que dejaren de usar de dichas aguas ó de pagar la renta que el Reglamento establece.

II. Las fincas cuyo valor no llegue á ochocientos pesos, según la calificación respectiva.

III. Las casas deshabitadas durante el tiempo que permanezcan sin rentarse.

Art. 4.º Se faculta al Ejecutivo para reglamentar la presente ley.

TRANSITORIO.

Esta ley comenzará á regir el día 1º de Abril del entrante año de 1896.

Dada en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Diciembre 4 de 1895.—*Rómulo Jaurrieta*, D. P.—*Ignacio Velázquez*, D. S.—*Salvador Arellano*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Diciembre 5 de 1895.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

ANEXO NUM. 9.

NOTICIA de las personas que fueron vacunadas en los Distritos del Estado, durante los años de 1894, 1895 y 1896.

DISTRITOS	Año de 1894	Año de 1895	Año de 1896
Iturbide	1,414	963	1,416
Hidalgo	645	319	745
Bravos	799	359	463
Jiménez	262	153	136
Camargo	482	576	247
Guerrero	167	240	418
Rayón	294	92	143
Andrés del Rio	109	18	216
Mina	905	164	85
Arteaga	250	40	156
Sumas	5,327	2,924	4,025

Chihuahua, Octubre 4 de 1896

ANEXO NUM. 10

INICIATIVA DE LEY SOBRE VACUNACION.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. —Sección 1ª—Ramo de Gobernación.—Entre los principales bienes que disfruta el hombre, dice la luminosa Exposición que precede al Código Sanitario de 2 de Octubre de 1892, se encuentra la salud, y entre los principales deberes del Estado, está el de conservar y fortificar la especie. Así lo han entendido todos los pueblos civilizados, y por eso á todos ellos se les ve también investigar, estudiar las causas de las epidemias, de las enfermedades contagiosas que aquejan á la humanidad, para prevenirlas, para evitar su desarrollo y para combatirlas.

De muchas de esas enfermedades y epidemias, la ciencia encierra aún en sus profundos y misteriosos arcanos, el secreto de la curación, y contra ellas la ciencia y los Gobiernos no pueden hacer otra cosa, que buscar en el terreno de la práctica, de las observaciones y de la experiencia, elementos con que vencer tan poderoso enemigo, y no están lejos de lograr su objeto. Prueba incontrastable de esa verdad, es el maravilloso descubrimiento de la linfa vacunal, debido á los infatigables trabajos del célebre Jenner, que tan justamente han inmortalizado su nombre, prestando á la humanidad el valioso servicio de librarla de la viruela, enfermedad contagiosa, sucia, que lleva al sepulcro á cuantos ataca, y á los pocos que sobreviven á su acción destructora y corrosiva, los deja deformes y aun privados de importantes órganos como el de la vista.

Sin embargo, extrañas preocupaciones que no cuadran ya con la cultura y civilización actual, hacen que la mayor parte resista la inoculación de aquel benéfico virus, que produce, es cierto, una enfermedad pero inofensiva y pasajera, para evitar otras graves y de funestas consecuencias, ó que por ignorancia se manifieste indiferencia á ella; porque de otra manera no se explica que se consienta pasivamente y sin tratar de impedirlo, la separación para siempre, de tantos de los seres queridos que rodean al hombre.

Desarraigar, destruir esas añejas preocupaciones, es un deber del Ejecutivo, que tiene á su cargo velar por la salubridad pública; y faltaría á ese deber, si permitiera que ya conocido científica y prácticamente el antídoto de aquella enfermedad, no se exigiera su aplicación. Lo inclinan más á procurar en el presente proyecto que se dicten medidas prontas, enérgicas y salvadoras, las noticias oficialas que tiene en su despacho, de los casos desgraciados que han ocurrido con la viruela en varios de los pueblos del Estado, y las que publica la prensa de la República, haciendo subir la mortalidad anual, causada por ella, á la asombrosa cifra de doscientas cuarenta mil víctimas.

El Gobierno, dentro de la órbita de sus atribuciones, ha cuidado de que en todos los pueblos del Estado se administre con eficacia la vacuna, y á esto se debe sin duda alguna, que la viruela no se haya propagado, ni llevado al sepulcro mayor número de habitantes; pero por los datos estadísticos que ha tenido á la vista, comprende la necesidad de que la vacuna sea obligatoria, y por esa razón propone hoy á esa H. Legislatura el siguiente proyecto de ley, en uso de la facultad que le concede la fracción 7ª del artículo 86 de la Constitución Política del mismo Estado.

Art. 1.º La vacuna es obligatoria para todos los habitantes del Estado, en el tiempo que lo determine esta ley.

Art. 2.º La vacuna se administrará gratuitamente, y las autoridades políticas de los municipios tienen la obligación de conservarla y de propagarla, de manera que en ninguno de los lugares habitados de su comprensión llegue á carecerse de ella.